



Hoy 12 de octubre de 2022, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de pertenencia que antecede. Hoy 13 de octubre de 2022, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkin Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2022.00075.00
Demandante: ELBA MONTAÑEZ
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de secretaría, la señora Elba Elena Montañez mediante apoderada, formula demanda Verbal de Pertenencia sobre inmueble ubicado en el perímetro rural de este Municipio.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la presente demanda, y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 489 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. Tanto en el poder, como en la demanda no se describen los linderos y área del predio o, predios objeto de la Litis.
2. No se tiene certeza si la demanda se dirige a sanear un predio en su totalidad o por el contrario se trata de tres predios. Si es de un predio debe indicarse sus linderos y área a sanear. Si por el contrario son tres predios, debe señalarse sus linderos actuales y áreas, así como la correspondiente documentación de cada uno actualizada, esto es escritura, certificado IGAC, folio de matrícula, certificado especial que indique si hay o no titulares reales de derecho de dominio.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 42 del CCP., no se allega certificado o certificados, de la oficina de Instrumentos Públicos, como del IGAC, sobre él, o, los predios objeto de la Litis actualizados, que determinan tanto el valor catastral, como, ubicación, poseedor o propietario, posibles cautelas y su expedición no debe ser mayor a un mes.
4. No se cumple lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP.
5. No se cumple con lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 82 del CGP.
6. No se cumple con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del CGP., no se hace mención del correo electrónico de la parte demandante.
7. En uno de los certificados especiales, se observa hay titular de derechos reales, y no se está solicitando su notificación, en otro certificado especial, no



hay titulares de dominio, por ende, debe declararse bajo la gravedad de juramento, que se desconoce tal situación y en consecuencia, solicitarse el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el inmueble, o inmuebles objeto de pertenencia.

8. El plano aportado no es legible, no se puede verificar si el mismo es georreferenciado, si esta actualizado, tampoco da certeza, como se mencionó, si se trata de un predio, o por el contrario son tres predios objeto de usucapión.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 37
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 13 de octubre de 2022
Notificado hoy: 14 de octubre de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario